

LAS CARTAS DE CREENCIA DE LAS ALDEAS DE LA COMUNIDAD DE TERUEL (SIGLO XV)

María de los Desamparados Cabanes Pecourt
Universidad de Zaragoza

This paper focuses on analysing, from diplomatic point of view, the credentials which villages of the community of Teruel gave their envoys so that they represented them at the «Plegas generales».

Cet article étudie diplomatiquement les credentials que les villages de communauté de la ville de Teruel ont données à leurs représentants a fin de les représenter dans les «Plegas generales».

A fines del siglo XIII, Teruel incluía dentro de los límites de su término municipal un número de aldeas cercano al centenar sobre las que dicho concejo ejercía su poder dominial y jurisdiccional, resultado del privilegio concedido por el monarca aragonés Alfonso II el año 1177. Éstas, con posterioridad, se constituyeron en Comunidad, dentro de la cual no se incluyó a la capital.

Los órganos supremos de gobierno, necesarios para el buen regimiento de esta organización comunitaria, lo constituían las asambleas plenarios o «plegas generales», supuestamente nacidas por la necesidad que la comunidad aldeana tenía de alcanzar acuerdos respecto a los impuestos que la afectaban. Se trataba, pues, de órganos de gobierno interno de los aldeanos en exclusiva, de los que quedaban excluidos los oficiales de Teruel que sólo podían concurrir si su presencia era solicitada.

Las plegas tenían carácter anual, aunque su celebración podía prorrogarse durante dos periodos cronológicos distintos dentro del mismo año y en dos lugares diferentes¹, y la convocatoria a las mismas era hecha mediante cartas citatorias, denominadas **cartas de clamamiento**², **intimación**, **de**

1. Constancia de esta posibilidad puede leerse en el documento 2 del apéndice.
2. Los documentos serán citados según el número con el que aparecen consignados en el *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, obra en colaboración diri-

mandamiento, o, incluso, **letra patent** según nomenclaturas dadas por las propias aldeas, las cuales enviaba el procurador general de la Comunidad a los concejos aldeanos y a cuantas personas debieran estar presentes, siendo aquél, además, el encargado de dirigir la asamblea, presidida a su vez por el bayle general de Aragón o su lugarteniente, que ostentaban la autoridad real.

Como respuesta a las mencionadas cartas, los jurados de los distintos concejos, máximos responsables locales del gobierno de los mismos, incluida ocasionalmente la administración de justicia, se reunían con el fin de designar a sus representantes o *mandaderos*; éstos, mediante el otorgamiento por parte de aquéllos de las correspondientes **cartas de creencia**, quedaban investidos *de pleno e bastant poder a intervenir en los actos de la dita plega*, etcétera. Estos mandaderos o procuradores, además de participar en el gobierno general de la Comunidad a través de las plegas, acostumbraban a ser miembros permanentes del regimiento de su concejo, bien como jurados, bien al servicio de ellos.

Pudo ocurrir alguna vez que la carta de convocatoria no llegara a destino por alguna causa desconocida. Este fue el caso de Fuentes, que, en 1478, no recibió la citada misiva. Sin embargo, esta omisión no impidió a dicho lugar enviar sus representantes a la vez que responsabilizar del yerro a los correspondientes correos³.

Respecto al número de estos mandaderos, si nos atenemos a lo declarado por la aldea de Celadas en 1406, las aldeas convocadas que tuvieran más de diez fuegos debían enviar un mandadero, *e por grosso lugar que fuesen no enbiasen mas de IIII mandaderos*⁴. Dato éste que podría servir para conocer la población aproximada de las distintas aldeas en cada momento, a través del número de mensajeros, si dicha orden implicaba una relación entre el número de fuegos y el de mensajeros; pero esto no siempre fue así, ya que se conocen puntualizaciones sobre la representación numérica, tal y como la contenida en la carta de intimación que el procurador Luis de Monterde, vecino de Mosqueruela, remitió al lugar de Allepuz, en 1442, donde especificaba que *en cascun lugar esliays un mandadero e, por grant lugar que sia, non enviedes sino dos*⁵. Dicha información aconseja, pues, ser cauto en la utilización del dato.

En cuanto al punto central de este análisis, las *cartas de creencia* que las distintas aldeas integrantes de la Comunidad de Teruel expidieron

gida por F. J. Aguirre González. Todos ellos están clasificados dentro de la *Sección I: Gobierno y régimen interior*, en el apartado 1.3. *Plegas*, subdivisión 1.3.1. *Convocatorias y 1.3.4. Nombres. Credenciales de representación*. Cf. Archivo Comunidad Teruel (ACT), núm. 306.

3. Cf. Doc. 3 del apéndice.

4. Cf. ACT, núm. 139.

5. Cf. Doc. 1 del apéndice.

para legitimar a sus representantes en la asamblea comunitaria conocida como «plega general» durante el siglo XV, pueden definirse, diplomáticamente hablando, como documentos concejiles de *relación*, ya que estaban otorgados por los responsables del común —en este caso los jurados—, pero iban dirigidos a personas u organismos extraños al municipio.

Entre los fondos documentales del Archivo de la Comunidad de aldeas de Teruel, conservados en Mosqueruela, las *cartas de creencia*, expedidas por los jurados de las mismas con el fin de acreditar a sus representados, fueron numerosísimas; sólo las del siglo XV superan los tres centenares, cosa nada de extrañar dada la anualidad de su frecuencia, el número de aldeas constitutivas de la Comunidad y la gran riqueza de fondos que ésta todavía conserva. Sin embargo, la abundancia de ejemplares contrasta con la sencillez de su tenor; similar en todas ellas sobre todo a partir de mediados del cuatrocientos, con las únicas variantes debidas al nombre de la aldea y al de los vecinos nombrados para representarla. No obstante, todavía se pueden encontrar algunas diferencias entre las mismas que son las que aquí se van a poner de manifiesto.

El primer punto a tener en cuenta es la propia denominación de **cartas de creencia**. Como premisa hay que advertir que éstas pueden llevar en su texto alguna frase en la que las palabras «fe» o «creencia» formen parte de su composición, pero no es esencial que así conste, pues lo importante es que este mensaje vaya implícito. En cambio, no faltará nunca el nombre de la persona o personas investidas de dicha consideración. Las versiones más reducidas de dichas cartas pueden no hacer alusión al motivo de las mismas —acudir a la plega—, pero sí reafirman la autoridad de sus representados. Una de las más sintéticas que se encuentra es la de Cubla⁶, con un texto mínimo, carente de cualquier indicación sobre la causa de su otorgamiento, y sin fecha.

Sin embargo, pese a la reiterada manifestación del carácter y denominación de estos diplomas, anunciado en sus textos, excepcionalmente pueden adoptar una nomenclatura distinta. Valga a modo de ejemplo la acreditación expedida por Vivel en 1413, cuyo tenor especifica: *porque a el dez fe plenera ... enviamos vos aquesta letra patent*⁷; y éste no es el único caso. Sin embargo, esta sustitución semántica no implica variación sustancial alguna en las cláusulas del tenor.

En lo concerniente a las características gráficas de la escritura empleadas por este tipo documental, se enmarcan en el doble ciclo de la gótica y la humanística, fundamentalmente la primera, que adopta formas cursivas, muy acusadas a veces, y a través de la cual se podría realizar un estudio

6. Cf. Doc. 4 del apéndice.

7. Cf. ACT, núm. 225.

sobre los diversos grados de instrucción de sus escribanos. El texto forma un único cuerpo de escritura sin más fraccionamiento que la invocación, exenta, en la parte superior del pergamino; ocasionalmente la enumeración del personaje de mayor rango de la dirección en la parte inicial del texto, y, por último, en la parte inferior del soporte, al centro o en su ángulo izquierdo, la reiteración de la intitulación acompañada de una cláusula de encomienda hacia la superioridad.

El módulo de las letras del texto suele ser uniforme en cada ejemplar pero distinto entre ellos, con utilización de alfabeto mayúsculo y minúsculo que de alguna manera logra trincar la monotonía del texto. Sólo esporádicamente se trazan mayúsculas agrandadas e historiadas que marcan el *incipit* del texto⁸, o simplemente agrandan su módulo para dar una mayor solemnidad a este inicio.

El sistema de economía escriturario empleado con más frecuencia es la abreviación por contracción y suspensión, aunque no faltan los signos taquigráficos y las modificaciones literales.

Atendiendo ya a las características diplomáticas que este tipo documental ofrece, el esquema seguido es el descrito seguidamente con su correspondiente desarrollo:

El diploma debe iniciarse con la *invocación*. Separado por algunos espacios en blanco comienza el texto con la *dirección* que antecede a la *salutación* y demás fórmulas textuales y finales, ya que todo el tenor acostumbra, según se ha señalado, a constituir un cuerpo único. La *intitulación*, que podía preceder o seguir a la dirección, sólo se consigna a veces en este último lugar (detrás de la dirección), pues, como se dijo, está presente de forma habitual en la parte inferior del pergamino, exenta.

Siguiendo a la salutación se hace mención de la *exposición de motivos* que propician la carta, fórmula ésta más o menos prolija y extensa según los casos y que suele preceder a la *disposición* y *validación*, esta última constituida por el anuncio yusivo de la redacción, la corroboración, y, en numerosas ocasiones, el anuncio del sello del que solían estar provistos todos estos documentos con el fin de garantizar la credibilidad de su contenido. El documento suele finalizar con la exposición de la *data*.

No todas las cartas de creencia presentan el formulario completo, pues algunas omiten las partes no esenciales del protocolo, como «salutación», «notificación» y «exposición»; y en otras apenas si se advierte que se refiere a la concurrencia a la asamblea si no fuere porque el envío y acreditación de mandaderos así lo permite pensar.

8. Cf. ACT, núms. 381, 397, 532, 594, etc.

Analizando cada una de estas partes de forma individualizada, las formas consolidadas y variantes de las mismas en las *cartas de creencia* de la documentación comunitaria muestran el siguiente panorama:

La *invocación*, no siempre presente, se ve reducida a la simple mención del nombre de Jesús —*Jhesus*—, situada en la parte superior central del diploma y excepcionalmente a su derecha. Caso singular es el del lugar de Perales, cuya invocación alcanza un amplio desarrollo. Dice así, *Ihesus Christus, Marie Filius, sit michi*⁹.

La *dirección*, que inicia el escrito, está constituida generalmente por la mención al baile, regidores y procurador de la Comunidad de aldeas, a los que en ocasiones se añade la referencia a los «mandaderos», siendo el citado procurador el autor de las cartas citatorias a las aldeas. A todos ellos se da tratamiento de «honorables»; en grado superlativo al primero, al baile, que es tratado de «muy honorable». Como queda dicho, esta fórmula no acostumbra a distinguirse del resto del cuerpo del escrito, salvo algunos casos en que, de forma exenta, se menciona a la persona más representativa, el *Baile*, bien en la parte superior derecha del documento, acompañado, o no, dicho título de tratamientos, *muy magnifico senyor bayle*¹⁰; *Senyor muy spectable*¹¹; o bien centrada como en la carta de Valdelinares de 1417¹². Con frecuencia se especifica que se trata del *bayle general de la senyora reyna donya Yolant*¹³. Seguidamente, o encabezando la siguiente línea se enumera, singular o globalmente, al resto de titulares, *senyor e senyores regidores; muy magnificos e savios senyores, regidores, procurador e hombres buenos de las aldeas*, indicándose a veces la circunstancia de que todos ellos se encuentran ya reunidos en asamblea, *en plega general ajustados, que hultimament se celebra en el lugar de Sarrion*¹⁴. La dirección más resumida es de carácter general sin especificación de cargos, *Muyt honorable senyor e senyores*.

La *salutación* enlaza con la *notificación*. La primera, considerada en sentido estricto, adopta la forma típica, *salut e honor*¹⁵; *salut e aparellada voluntat a vuestros plazer*¹⁶; aunque en la mayor parte de las cartas de creencia este saludo queda implícito en las palabras indicativas de respeto y subordinación a los superiores que les dedican los concejos, *a la vuestra honor aparellados*¹⁷, pudiendo darles el tratamiento previo de *honorables saviezas*.

9. Cf. ACT, núm. 650.

10. Cf. ACT, núm. 670.

11. Cf. ACT, núm. 794.

12. Cf. ACT, núm. 304.

13. Cf. ACT, núm. 189.

14. Cf. ACT, núm. 138.

15. Cf. ACT, núm. 189.

16. Cf. ACT, núm. 270.

17. Cf. ACT, núm. 138.

En cuanto a la *notificación*, suele ir indicada con los verbos usuales a la misma, *Sabet, Sepan, Sapia, Notifica, notificamos vos, femos saber*, etc., dando paso así a la *exposición de motivos* que les llevará a conocer la finalidad de la misiva.

Es ésta la parte central de la carta y donde más variaciones pueden hallarse dentro del conjunto diplomático estudiado. A partir del verbo notificativo reseñado, se da cuenta del porqué de la expedición de la carta de creencia. Así, se comunica la recepción de una carta citatoria enviada por el procurador, *escrevimos nos aver recebido una carta de part ... procurador de las aldeas*¹⁸; de los motivos de ésta, que no son otros sino la celebración de la asamblea general para la que se indica fecha y lugar, siendo éste diferente cada año, *que para dia sabado, que se contarían XIII dias del present mes de março, fuesemos o enbiasemos a plega general, al lugar de Sarrion, aldea de la dita ciudat*; y, finalmente, la solicitud de que envíen *mandadero o mandaderos* para participar en aquélla representando a su concejo. Sobre dicho mandadero, alguna vez, se especifica que sea *I jurado ho lugar tenient*¹⁹. A los datos reseñados puede añadirse alguna otra información, como el recuerdo de lo consuetudinario de este envío de representación, *que a plega general haviamos costumbrado de enviar*²⁰, o el anuncio amenazante de las penas en que podrían incurrir las aldeas si contravenían la orden, *e que aquesto non mudasemos si las penas contenidas en las horde-naciones por las aldeas sobre aquesto fechas, codiciavamos evitar*²¹.

A la anterior exposición de motivos seguía de inmediato el *dispositivo*, introducido por el verbo 'enbiamos' o 'notificamos que enbiamos', al que acompañan los nombres y apellidos de los mandaderos, pues nunca esta credencial se daba en blanco, seguidos de su calidad y de la autoridad y representación otorgada, *a los quales damos e atorgamos poder bastant que aquellos, en voz e nonbre de nosotros, puedan atorgar, fer, tractar e firmar todos e qualessequiere actos e negocios que en la dicha plega por vosotros seran concordados e tractados*²²; otorgamiento que a su vez llevaba explícita la súplica de que a sus representantes se les concediera el mismo crédito que aquel del que habían sido investidos y con el que luego serían por ellos recibidos, *a los quales vos placia de creer de todo aquello que de nuestra part vos diran e razonaran, posando fe e credencia en sus paraulas asin como de nos personalment las oyades. Et nos a vosotros por firme todo lo que por ellos sera dicho, tractado, razonado, fecho e firmado, e por alguna manera no lo revocaremos*²³, rema-

18. Cf. ACT, núm. 141.

19. Cf. ACT, núm. 1.164.

20. Cf. ACT, núm. 189.

21. Cf. ACT, núm. 189 y doc. núm. 1. Del apéndice.

22. Cf. ACT, núm. 138.

23. Cf. ACT, núm. 149.

tando en ocasiones la disposición con una súplica, *suplicando vuestras magnificencias tengan a memoria los intereses deste lugar*, que puede encerrar la exposición de una situación que vive el concejo, como la *malcaencia que tiene aquesti lugar oganyo por la piedra, que no y finco grano de pan*²⁴, o *algunas cosas, las quales son en grant perjuicio del lugar de Alventosa*²⁵. También puede añadirse alguna otra obligación o finalidad al simple envío del mandadero, como es el caso de Villalba Baja cuando especifica que éste, *por causa de la visita, lieva el libro de nuestra pecha por contar los haverios de nuestros vezinos*²⁶, o el de La Puebla de Valverde cuando pide, en 1460, *acerqua de algunos fechos que por part de aquesti pueblo los ditos missageros vos suplicaran*²⁷. Para la designación de representantes, el concejo se reunía y procedía a elegirlo/s, según señalan alguna vez en la propia carta: *Et nos, plegados e ajustados en consello todos los consellos e hombres buenos de la dita villa, segunt uso e costumbre antigos*²⁸.

El anuncio de *validación*, destinado a dotar de autenticidad la carta, consistía en la orden de otorgamiento de la misma y en la mención de la aposición del sello. Ambas cláusulas finalizan el texto juntamente con la despedida.

La primera se encargará de manifestar la voluntad y finalidad del otorgamiento a la vez que define el tipo documental. Valgan como ejemplos los siguientes²⁹:

E porque lo creades, fizimos aquesta nuestra carta de creyencia (Puebla de Valverde, 1406).

*En testimonio de verdat mandamos seyer feita la present letra de crehen-
cia* (Formiche Alto, 1417).

E por mayor firmeza fazemos la present comission (Villalba Baja, 1412).
Con procuracion o letras de credencia (Peralejos, 1417).

Respecto al sellado o aposición del sello —acción realizada para reforzar la creencia³⁰—, no se sujeta a ninguna norma concreta de carácter general. Puede estar anunciado en el tenor o no, pero dicho anuncio no ocupa un lugar fijo. Puede preceder o seguir al ordenamiento de confección de la carta, cerrar ésta, fundirse con el testimonio credencial, *Et en*

24. Cf. ACT, núm. 181.

25. Cf. ACT, núm. 982.

26. Cf. ACT, núm. 767.

27. Cf. ACT, núm. 652.

28. Cf. ACT, núm. 149.

29. A fin de no sobrecargar el aparato crítico con la acumulación de notas, en los ejemplos seriados se indicará el documento con la mención de la aldea y el año, datos que permiten identificarlo en el catálogo. En caso de necesidad, aunque la mayoría de las ocasiones el documento ha sido o será citado en otro lugar del trabajo.

30. *Por mas crehenca va seyellada*, cf. ACT, núm. 684.

*testimonio de verdat, sellamos la dita creencia con nuestro siello sellada, o ir entre los elementos de la cláusula cronológica. En cuanto al sello, era el del concejo, seyellada con el seyello del concejo*³¹; *díus guarnimiento del seyello del concello del dito lugar*³², y solía ir placado, puesto que el soporte comúnmente empleado era el papel, con indicación ocasional del lugar de su aposición, *seyellada en el dorso con el seyello nostro*³³; en la actualidad la mayoría de los originales lo ha perdido, pero, en cambio, puede apreciarse su huella o el nexu que lo unía al dorso del diploma³⁴. En el caso de utilizar el pergamino, el sello era pendiente, de cera.

En lo concerniente a un posible conocimiento de la representación gráfica de estos sellos, tan sólo en una circunstancia se hace alusión al tipo del mismo y corresponde al sello del concejo de Villarquemado, *seyellada con nuestro seyello de senyal de castiello*³⁵. Como también, alguna vez, se precisa la ausencia del mismo y la utilización en su defecto de otro: *E porque el notario de nuestra cort, que tiene el seyello, no era en villa, avemos seyellado la present con otro seyello* (Mosqueruela, 1446).

El *saludo final* o despedida es una fórmula respetuosa que lleva expreso el deseo de que el destinatario alcance el favor divino en vida. Sus fórmulas son variadas así como su extensión, siendo encomendados alternativamente a las personas de la Santísima Trinidad en singular o conjuntamente, pudiendo aparecer dicha fórmula etceterada debido a su reiteración. Sólo esporádicamente se omite la petición de favor divino y quedando reducida esta despedida al simple saludo o a una petición de favor para el propio concejo. Una muestra de las mismas es la expuesta a continuación:

«Et si algo nos mandays por vuestras honorables saviezas fagamos, nos offrecemos prestos subditos. Et sia el Altissimo protector e guarda vuestra, la qual aumente aquella de bienes, virtudes a servicio suyo» (Hoz de la Vieja, 1466).

«Altisimus, etcetera» (Puebla de Valverde, 1417).

«Que la Divina Essencia conserve vuestras virtuosas personas» (Torrijas, 1478).

«Dios vos conserve luengo tiempo con salut» (Cañada Vellida, 1411).

«Dios vos conserve en su Santo servicio por luengos tiempos. Amen» (El Castellar, 1406)³⁶.

31. Cf. ACT, núm. 146.

32. Cf. ACT, núm. 532.

33. Cf. ACT, núm. 138.

34. Cf. ACT, núm. 143.

35. Cf. ACT, núm. 287.

36. Es una de las fórmulas más reiteradas.

- «Dios sea vuestra continua guarda con aumentacion de vida» (Argente, 1460).
- «Dios sia con todos con aumentación de sanidat» (Valdeconejos, 1460).
- «Dios Nuestro Señor vos de sallut e vida. Amen» (Las Parras, 1410).
- «Nuestro Señor Dios sea en vuestra guarda. Amen» (Torrijas, 1406).
- «Nuestro Señor Dios vos envíe salut» (Peralejos, 1410).
- «Nuestro Senyor Dios vos aya en su guarda e proteccion. Amen» (Fuentes Calientes, 1419).
- «Por la present no pus, Nuestro Señor Dios vos tenga en su proteccion e guarda» (Villalva Baja, 1416).
- «Nuestro Senyor Dios sea vuestra fiel custodia» (Monteagudo, 1438).
- «Nuestro Senyor Dios sia vuestra proteccion» (Nogueruelas, 1458).
- «E Nuestro Senyor Dios sia protector de todos» (Nogueruelas, 1489).
- «Cuyas vidas Nuestro Señor Dios acreciente segunt desseays» (San Agustín, 1478).
- «Et Nuestro Senyor Dios conserve vuestras senyorias y virtuosas personas» (Armillas, 1489).
- «Nuestro Senyor Dios vos exalce la vida» (Puebla de Valverde, 1489).
- «Nuestro Senyor Dios, por su clemencia, vos conserve en sanidat e concordia, con aumento de onra» (Jarque, S.F.).
- «Nuestro Senyor vos mantenga en su santo servicio. Amen» (Rillo, 1406).
- «Nuestro Senyor vos conserve. Amen» (Camarillas, 1460).
- «El buen Jhesus sia vuestra guarda» (Monteagudo, 1478).
- «El buen Jhesus aucmente vuestro stamiento» (Monteagudo, 1489).
- «El Sant Spiritu vos aya en su guarda e comanda. Amen» (Corbalán, 1417).
- «La Santa Trinidad vos conserve al su Santo servicio» (Villalva Baja).
- «E sea la Santa Trinidad vuestra curosa guarda» (Camañas, 1419).
- «Et sia vuestra continua guarda la Santa Trinidad» (Galve, 1431).
- «La Santa Trinitat vos conserve en salut e honor» (Gúdar, 1436).
- «La Santa Trinidad vos conserve en buen estamiento».
- «Y restamos prontos a la vuestra ordinacion e mando» (Arcos de las Salinas, 1489).
- «E si alguna cosa vos plazze que fagamos por vuestra honor, somos muy prestos» (Hoz de la Vieja, 1460).
- «Et si algo de nosotros quereis hordenar, hordenat como de cosas vuestras» (Rubielos, 1489).
- «Por la present no pus, si que ayais sty pueblo por recomendado» (Armillas, 1460).

La *data* no presenta tampoco un aspecto uniforme; consta de una fórmula inicial, seguida de los elementos cronológicos usuales, tópicos y crónicos, que adoptan una variada gama de formas y estilos. La misma variedad muestra su redacción que puede ser en lengua latina —la más

usual—, en romance o de forma combinada. El *incipit* es vario, pudiendo constar de una o varias palabras. El más escueto se hace frecuente a partir de 1460 y consta de una preposición que introduce el elemento tópico: **De**, *De Argent*³⁷; *De Torrelacarcel*³⁸; y **En**, *En Celladas*³⁹, son las empleadas. Igualmente preciso es el que utiliza la forma verbal: *Data*, *Scripta*, *Fecha*, siendo los más explícitos los inicios constituidos por la frase *Que fue dada*, *Que dada fue*; a todos ellos sigue la data tópica con el nombre de la aldea.

Los elementos crónicos, en su expresión más completa, pueden aludir al día de la semana, *dia domingo a IIII dias del mes de genero* (Camañas, 1411), del mes y el nombre de éste, y al año, pudiendo ser acompañados o sustituidos algunos de los primeros por la festividad. A su vez, el día del mes se expresa, bien por el sistema indirecto de días andados o por andar, bien por el directo.

La cláusula cronológica finaliza con la mención del año, en latín, comúnmente indicado por la era cristiana, estilo de la Natividad, como era usual en este siglo, aunque muchas veces sólo venga anunciada por la palabra «anno» sin más especificación. La parte numérica suele utilizar cifrado romano con expresión de las cuatro cifras —unidad, decena, centena y unidad de millar—, si bien no faltan las ocasiones en que sólo dejan constancia de la decena⁴⁰. De forma excepcional y sólo por una vez, la fecha se expresa en números arábigos⁴¹. Pese a todo lo dicho, son muchas las ocasiones en que estas cartas carecen de cláusula cronológica.

Por último, se reitera en este punto la mención de la *intitulación*, pues aunque puede encontrarse en alguna ocasión intercalada en el texto, en cuyo caso se limita al enunciado del concejo otorgante, o de sus componentes, *los jurados, conceio e homens buenos del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valverde*⁴², por norma general ocupa lugar separado en la parte inferior del soporte, generalmente en su ángulo izquierdo y en ocasiones centrado, cerrando el texto. Se acompaña de una fórmula de encomendación hacia los regidores de la Comunidad, que suele precederla, aunque se dan todas las opciones. Esta reiteración de intitulación y despedida se omite en algunas cartas. Como en el saludo final antes citado, las fórmulas escogidas para la nueva despedida son variadísimas y, a diferencia de aquéllas, no llevan aparejada mención alguna de encomendación. Pueden señalarse de entre todas ellas las siguientes:

37. Cf. ACT, núm. 682.

38. Cf. ACT, núm. 642.

39. Cf. ACT, núm. 657.

40. *Año LX*, cf. ACT. núms. 682, 705)

41. Cf. ACT, núm. 650.

42. Cf. ACT, núm. 138.

«El concello e jurados del lugar de Riello que se comandan gracia e mercet» (Rillo, 1406).

«a vuestra honor parellados» (Mosqueruela, 1406).

«a vuestra honor e mandamiento» (San Agustín, 1410).

«se acomandan en vuestra gracia e merçe» (Camañas, 1411).

«a vuestro servicio prestos» (1415).

«a vuestra honor e servicio parellados» (Puebla de Valverde, 1417).

«que se comanda en vuestra gracia» (Valdelinares, 1417).

«servidores vuestros» (Camarena, 1417).

«a la ordinacion de Vuestra Senyoria y complacencia de vosotros senyores, bien aparejados» (Formiche Alto, 1418).

«a vuestro mandamiento prestos» (Ababuj, 1441).

«al mandato e hordinacion de vuestras magnificencias prestos» (Cuevas Almudén, 1434).

«a vuestra honor bien prestos» (Lidón, 1460).

«a vuestra honor e mandamiento siempre prestos» (Camarillas, 1460).

«De los aparellados al servicio e honra de vuestras magnificencias» (Arcos, 1489).

«A la ordinacion de vuestra senyoria y complacencia de vosotros senyores apareiados» (Formiche Bajo, 1488).

«Senyor e senyores, al mandar e ordinacion de vuestras honorables saviezas prestos» (Hoz de la Vieja, 1466).

«A lo que la Senyoria y magnificencia de vosotros mandare bien aparejados» (San Agustín, 1478).

«apparellados por vuestras honras» (Mosqueruela, 1487).

«Senyores, los qui son prestos a lo que de ellos mandar querreys» (Armillas, 1489)

«Devotos servidores qui en gracia e merce de aquella se encomiendan e son prestos a la ordinacion de vuestros magnificos oficiales» (La Rambla, 1473), siendo esta última una de las más extensas que aparecen.

Estas *cartas de creencia*, sin embargo, no acostumbran a ser suscritas por los autores, espirituales o materiales, ni por ningún tipo de testimonio, aunque hay excepciones como Argente⁴³, en que Vicente Adrián, notario público, suscribe y apone su signo.

Al margen del estudio diplomático que de las mismas puede hacerse, son muchas más las informaciones que las mismas proporcionan. Por una parte dan a conocer la calidad de los distintos representantes de las aldeas, su condición de oficial concejil o no, de su vecindad o habitación, el oficio, además de su continuidad como voz del concejo en las asambleas. De todo ello podría hablarse más extensamente de no impedirlo la limitación textual concedida para la participación en este homenaje.

43. Cf. ACT, núm. 785.

DOCUMENTOS

1

1442, julio 11. Allepuz

Luís de Monterde, procurador de la Comunidad de aldeas de Teruel, envía carta de intimación a las aldeas para que envíen mandadero o mandaderos a plega general, al lugar de Allepuz, para tratar algunos negocios concernientes al servicio del rey y al buen provecho de la comunidad.

Archivo Comunidad Teruel (Mosqueruela) (A.C.T.), núm. 68.

A los muyt honrados los jurados, \oficiales/ e hombres buenos \de los/ con[c]ellos e lugares de la comunidat de las aldeas de Teruel e villa de Mosqueruela, a los quales la present pervendra. Loys Monterde, vezino de la dita villa, sindico e procurador de la dita comunidat. Salud e apparellada voluntad. \La savieza de vosotros/ notiffico como es sehido deliberado por los \honorables/ regidores de la dita comunidat que plega general se deva celebrar poral vint e treseno dia del mes de juliol, \con dia de gracia/ en el lugar de Allepuç, por algunos negocios concernientes al servicio del senyor rey e al bien abenir e provecho e utilidat de la dita comunidat. Por do, vos priego e, por el officio que uso, vos mando, que en cascun lugar esliays un mandadero e por grant lugar que sia non envides sino dos, los quales e cadauno dellos vengan con letra de crehença e poder bastant para entrevenir en los actos que en la dita plega se faran. E aquesto no mudedes si el servicio del senyor rey e el bien avenir e provecho de la dita comunidat deseades e las penas de las ordinaciones \fechas sobre aquesto/ evitar queredes. Certifficando vos que de los contrafacientes las ditas penas les seran exhigidas e liuradas sin remedio alguno. E faredes dar al portador de la presente en cadaun lugar la mission tan solament. En testimonio de las sobreditas cosas fago vos intimacion de las sobreditas cosas por la present.

Data en el lugar de Allepuç \e seyellada con el seyello de la dita comunidat/, el onzeno dia del sobredito mes del anyo M°. CCCC°. XXXXII°.

2

1466, noviembre 14. Cedrillas.

Los jurados y concejo de Cedrillas otorgan carta de creencia a Juan Marco, Guillem Bonet y Juan Martín para que los representen en la plega general que, iniciada en Monteagudo, debe continuarse en el lugar de la Foz de la Vieja.

A.C.T., núm. 672.

Bayle senyor e honorables regidores. A vuestra savieza certificamos haver recibido una letra del procurador de las aldeas de la ciudat de Teruel, en la qual nos mandava que poral primero día de octubre enbiasemos nuestros mandaderos a plega general celebradera en el lugar de

Montagudo, e en apres continuada al lugar de la Foz de la Viella poral dia de sant Martin, do, Dios mediant, vos, dito senyor Bayle, regidores e toda la terra sera concordada. Et nos, queriendo esegir el mandamiento de la dita vuestra letra, enbiamos por mandaderos nuestros a Johan Marquo, jurado, Guillem Bonet et Johan Martin, vezinos nuestros, a los goales et a cadauno dellos damos poder de fazer e atorgar todas aquellas cosas que por pro utilidat et bien de la comunidat, por vos, dito senyor bayle e regidores, concordaredes. Et vos placia \dar/ fe e credencia en todas aquellas cosas que por part de aquesti pueblo vos seran notificadas. Et Nuestro Senyor Dios vos conserve.

Data en Cedriellas, a XIII del mes de noviembre del anyo LXVI.

Los jurados e concello de Cedriellas, a vuestro honor.

3

1478, octubre 7. Fuentes de Rubielos.

Los jurados y hombres buenos del lugar de Fuentes, aldea de la Comunidad de Teruel, dan carta de creencia y envían a Juan de Reus como jurado y mensajero suyo a la plega general que debe celebrarse en Sarrión, a pesar de no haber recibido la preceptiva carta de convocatoria.

A.C.T., núm. 835.

Muy magnifiquo senyor bayle e senyores de regidores e procurador. No porque ayamos ovido ni visto letras vuestras de la plega ni convocacion de aquella de Sarion, por lo qual estamos mucho admirados car como vuestras magnificencias bien saben es acostunbrado, en el contrario no es en memoria, de a plega general, por vuestras letras, clamar e convoquar a los conzeios de aquesta comunidat. Porque vos avisamos que talles letras no avemos visto, bien cremos sera estada la culpa de los nuncios qui aquellas tenian cargo de levar aquellos conceios o lugares qui lis era mandado. Enpero, por quanto sabemos e somos ciertos de la convocacion de la dita plega en aqueix lugar de Serion, por tanto enviamos a la dita plega al honorable Johan de Reus, jurado e minsagero de aquesti pueblo, al qual vos plazia admeter en dicha plega general e en todos los actos necesarios en aquella, al qual, con la present, le damos poder e facultat en fazer e entrevenir como si nosotros personalment y defuesemos. Al qual vos placia dar fe e creenca en todas las cosas que por part de aqueste pueblo vos dira e espliquara. E sia la Santa Trinitat protectora de todo.

Del lugar de Fuentes, a VII de octubre del anyo M°. CCCC°. LXXVIII°.

Lo que mandeys bien prestos, los jurados e honbres del lugar de Fuentes.

S.F. Cubla.

Los jurados y hombres buenos del lugar de Cubla otorgan carta de creencia a Jaime Ruvio, jurado de dicho concejo, para que los represente.

A.C.T., núm. 1.047.

Muyt honorables senyores. Ay va Jayme Ruvio, jurado nuestro, por mandadero del concejo, al qual podeys dar fe e crehencia en aquello que de part nuestra vos dira.

De Cubla, a V de octubre.

Prestos a vuestra honor, los jurados e buenos ombres de Cubla.